

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°108

21 de marzo de 2002

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

Concepto

Excepción de Prescripción interpuesta por el Licenciado Omar O. Valenzuela, en representación de **Águedo Castro Cedeño**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el **Banco de Desarrollo Agropecuario -Zona de Veraguas-** le sigue.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Luego de recibir traslado, mediante providencia de treinta y uno (31) de octubre de dos mil uno (2001), acudimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia a efecto de emitir concepto con referencia a la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licenciado Omar O. Valenzuela, en representación de Águedo Castro Cedeño, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, promovido por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Como es de su conocimiento, nuestra actuación dentro de los Procesos por Cobro Coactivo, se hace en interés de la Ley, conforme lo señala el numeral 5, del artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

A fin de emitir las consideraciones jurídicas, este Despacho, procede al examen de los antecedentes.

Según señala el excepcionante, mediante el Contrato Privado de Préstamo 320-84, consta el otorgamiento de un

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Préstamo, de B/.20,000.00, por parte del Banco de Desarrollo Agropecuario, Sucursal de Soná, a favor del señor Águedo Castro Cedeño. Dicho préstamo se pagaría, a un interés de 9%, anual, por 9 años, sobre saldos, garantizado con bienes muebles, e inmuebles.

Argumenta, el excepcionante, que no ha realizado abono de dinero desde que suscribió el Contrato de Préstamo, por lo tanto la obligación debe considerarse prescrita.

El excepcionante señala que tratándose de un préstamo mercantil, la obligación, así calificada, **prescribe a los cinco años**, contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible. Y que, el Banco de Desarrollo Agropecuario ha tenido los mecanismos legales, a su alcance, para hacer efectivo el cobro, al contar incluso con un Juzgado Ejecutor, debiendo asumir lo correspondiente, sino ejercitó su derecho. Pues, el transcurso del tiempo, sin la actuación del acreedor genera la prescripción extintiva a favor del obligado.

En su oportunidad, el Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante apoderado especial, se opone a la excepción de prescripción de la obligación, señalando que no se ha dado la misma ya que el excepcionante ha pagado desde el 12 de diciembre de 1985 hasta el 16 de marzo de 1995, la suma de B/.12,320.40 en intereses y B/4,834.64 a capital, *dándosele al mismo prórrogas, se le han renovado los planes de pago y además, se le han practicado reconocimiento de deudas como las efectuadas el 20 de marzo de 2000 y el 6 de septiembre de 2000.*

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Por lo tanto, el término de prescripción se ha visto interrumpido, por los abonos y el refinanciamiento, además del reconocimiento de la obligación, por el deudor.

Posición de la Procuraduría de la Administración.

Conforme al artículo 1650 del Código de Comercio la prescripción en materia comercial se define en cinco años. El término para la prescripción de las acciones comenzará a contarse desde el día que la obligación sea exigible. Pero, puede suceder que el período de los cinco años no se complete, porque se presente la demanda, se reconozca la obligación o por renovación de la obligación, generándose el fenómeno identificado como interrupción de la prescripción.

En nuestro Derecho Positivo, el Código Civil, en su artículo 1711 ha contemplado estas situaciones y determinado al respecto:

"Artículo 1711: La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, *por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.*"

En este mismo orden de ideas, el Código de Comercio ha señalado:

"Artículo 1649-A: La prescripción se interrumpirá por la presentación de la demanda, conforme al Código Judicial, por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor.

Se considera la prescripción como no interrumpida, por la demanda si el actor desistiere de ella o fuere desestimada o caducara la instancia.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Empezará a contarse nuevamente el término de la prescripción, en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se haga; en el de renovación, desde la fecha del nuevo título, y si en él hubiere prorrogado el plazo de vencimiento de la obligación, desde que éste hubiere vencido."

En el caso que nos ocupa, consta que se hizo una renovación de pago, que crea un nuevo plazo para pagar la deuda, a partir de 1995, después de esa fecha el deudor principal pagó intereses el 10 de marzo de 1995, sin embargo, el Banco de Desarrollo Agropecuario, procede a las diligencias de cobro coactivo e impide la inactividad de la cuenta por el lapso de cinco años.

Contrario a lo expuesto por el excepcionante, estimamos que no se produce la alegada prescripción, pues constan pagos a favor del acreedor. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1649-A y 1650 del Código de Comercio y el artículo 1711 del Código Civil, la obligación emanada del Contrato de Préstamo celebrado entre Águedo Castro Cedeño y el Banco de Desarrollo Agropecuario, no se encuentra prescrita, porque no llegaron a transcurrir los cinco años para que operara la prescripción extintiva de la obligación considerando la extensión del plazo de vencimiento, por la modificación del Plan de Pago.

Considerando las pruebas de los pagos parciales realizados por el deudor principal, las renovaciones y los nuevos planes de pago solicitamos de manera respetuosa a los Magistrados de la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren no probada la excepción de

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
prescripción de la obligación, solicitada por Águedo Castro
Cedeño, en el Cobro por Jurisdicción Coactiva iniciado por el
Banco de Desarrollo Agropecuario en su contra.

Pruebas: Aducimos al expediente el Proceso por Cobro
Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor a ÁGUEDO CASTRO
CEDEÑO.

Derecho: Niego el Derecho invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/9/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia:

PRESCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ABONOS.